NUMERO 167.—VIERNES 14 DE JULIO DE 1944

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CORDOBA

Boletín Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.°—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Junio de 1944

AÑO IX NUM. 166

Núm. 2.267

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relacción de señores Interventores que han ingresado en la cuarta categoría del Cuerpo, previa oposición y cursillo reglamentario en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Elevada a esta Dirección General por el Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 16 de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, la relación de los alumnos declarados aptos para desempeñar el cargo de Interventor de fondos de Administración Local, por el orden de puntuación obtenida.

Esta Dirección General ha acordado su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones Locales, haciendo constar el número que a cada uno se asigna en el Escalafón del Cuerpo:

Número obtenido	NOMBRE Y APELLIDOS	Número que se les asigna en la cuarta categoría del escalafón
1.	D. Ricardo Bodineau Bada	17
2.	D. Alfonso Cabezas Otero	18
3.	D. Basilio Miguez Martín	19
4.	D. Pedro Cano Martínez	20
5.	D. José Cremades Gilabert	21
6.	D. Pedro Casanovas Juncosa	22
7.	D. Diego Gómez Núñez	23
8.	D. Ignacio Cortina de la Granda	24
9.	D. Joaquin Belmonte García	25
10.	D. José Ramón Mora Piñán	26
11.	D. Gregorio González de Miguel	27
12.	D. Antonio Lozano Blázquez	28
13.	D. Pablo Miguel Núñez Moto	29
14.	D. Enrigue Medina Balmaseda	30
15.	D. Luis Suárez Lorite	31
16.	D. Francisco Díaz Vances	32
17.	D. Jesús Sánchez Trallero	33
18.	D. Manuel García González	34
19.	D. Antonio Borrás Aragonés	35
20.	D. Antonio Luis Baena Tocón	36
21.	D. José Luis Martínez Sáez	37
22.	D. Carlos Ruiz Feliú	38
23.	D. Artemio Nuño de Diego	39
24.	D. Juan Casajuana Mañosa	40
25.	D. Antonio Román Barrio	41
26.	D. Manuel Arranz María	42
27.	D. Ramón Fontenla García	43
28.	D. Arsenio Lloredo Cantolla	44
29.	D. Juan Giró Puig	45
30.	D. José Naranjo López	46
31.	D. Luis Merlo y Patón	47
32.	D. Angel César Gil Rodríguez	48
33.	D. Jaime Arriola Monasterio	49
34.	D. Antonio de Prit Váquez	50
35.	D. Cándido García de la Santa y Casanueva	51
36.	D. Luis Prieto Ibáñez	52
37.	D. Francisco López Román	53
38.	D. Juan Manuel Morales Lucendo	54
39.	D. Casimiro Dengra González	55
40.	D. Ramón Iñéstar Cortés	56
41.	D. Agustín Cabello Fernádez	57
42.	D. Aureliano García García	58
43.	D. Vicente Romero Ivorra	59
44.	D. Nicolás Calvo Polo	60
45.	D. Perfecto Rúa Hermida	61
46.	D. Valentín González Bellido	62
47.	D. Luis Cuestas Martínez	63
48.	D. Arturo Montilla Bono	64
49.	D. Pedro Alonso Martínez	65
50.	D. Cayetano Suárez Lorite	66
51.	D. José Carreño Garrido	67
52.	D. Silverio Martínez de Carnero y Nocedal	68
53.	D. Belarmino García y García	69
54.	D. Antonio Huertas y Ruiz de Castañeda	70
55.	D. Andrés Alcover Galmés	71

El número que a cada uno se asigna en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo de Interventores, será referencia necesaria que harán constar en todos los documentos que para concursos u otros efectos eleven a esta Dirección General. Para la participación en los concursos y solicitar nombramientos interinos será requisito indispensable haber abonado en el Enstituto de Estudios los derechos correspondientes a la expedición del Título.

Madrid 12 de Junio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.568

Con esta fecha concedo autorización a don Joaquín Roldán Jiménez, doña Encarnación Jiménez Roldán y don Andrés Bermúdez Ecija, vecinos de Rute, para que durante un plazo valedero por dos meses puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en las fincas de su propiedad denominadas «Vilorios y Cantillana», Cortijo Morales» y «Peña y Regela», respectivamente, sitas en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en las mismas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, **José Macián.**

Circular núm. 2.569

Con esta fecha concedo autorización a don Juan Díaz Aguilera, vecino de Almedinilla, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «La Pedriza y Castillejos», sita en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, **José Macián.**

Ministerio de Cultura 2024

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS
DE CORDOBA

Núm. 2.560

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio con fecha 17-4-44, ha dictado la siguiente resolución sobre precios de suelas de goma:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de los principales fabricantes de suelas de goma y previo informe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas; esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1°.—Que solo se consideren un tipo medio de suela en cuanto a calidad, basado en los regenerados 3.° y 4.° fabricados a base de desperdicios de 2.ª categoría, según se determina en la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 17-4-42 referencia S.550.061.

2.°—Establecer tres tipos de suela en cuanto a espesor:

a) Suelas de goma regenerada especial para zapatillas.

De unos 7 m/m. espesor y no debe ser inferior a 6 1/2 m/m.

El dibujo, en ningún caso debe resaltar más de 1 m/m.

b) Suelas de goma regeneradas tipo corriente. El espesor debe ser de 8 m/m y nunca menos de 7 1/2 m/m.

c) Suelas de goma regenerada tipo forzado. Que deben hacer 11 m/m. de espesor y en ningún caso llegar a 10 m/m.

Los espesores marcados se medirán en el reborde de la suela y no se tendrán en cuenta si la parte del tacón viene reforzada para que resalte éste.

3°.—Los precios de estos tipos de suela, para venta a los fabricantes de alpargatas y zapatillas, considerando la mercancía sobre vagón origen serán:

SERIES	20/24	25/29	30/33	34/39	40/44
Tipo especial					
Zapatilla.....	1'04	1'39	1'69	2'08	2'40 ptas. par
Tipo corriente.....	1'20	1'60	1'95	2'40	2'80 » »
Tipo reforzado.....	1'65	2'06	2'40	3'00	3'40 » »

Esta autorización de precios tiene carácter general.

Lo que se publica para general conocimiento haciendo constar que los precios de desperdicios de 2.ª categoría son los contenidos en la Circular n.° 397 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes inserta en el B. O. del Estado núm. 122 de 2-5-44.

Córdoba 5 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello.**

Núm. 2.559

INDUSTRIA TEXTIL

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha dictado con fecha 10 de Mayo de 1944, la siguiente resolución:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, el expediente de referencia citada, incoado a instancia del Sindicato Nacional Textil, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de Mayo de 1944, publicada en el B. O. del día 6 del mismo mes número 127, ha resuelto autorizar con carácter general para la industria textil lo siguiente:

1.° Las manipulaciones de preparación de hilados en seda y rayón, que efectúen los industriales manipuladores y que no repercutan en los escandallos, serán de precio libre. Esta norma podrá hacerse extensiva a las manipulaciones ya efectuadas y que por no existir en la actualidad reglamentación de estos precios que se encuentren pendientes de facturación por los manipuladores con destino a los industriales. Los precios de la elaboración de torcidos y fantasías que repercutan en los escandallos seguirán siendo los citados en las normas que actualmente están vigentes.

2.° Gastos de acondicionamiento para lana. Para esta clase de gastos se pagará, como es norma usual, para el comprador y el vendedor, en partes iguales; pudiendo por consiguiente, cargar los vendedores en factura el 50 por 100 de estos gastos de acondicionamiento.

3.° Saquerío para lana. Los lavadores o comerciantes que faciliten envases a los adjudicatarios o compradores de lana, podrán cargar en factura estrictamente el precio oficial de los envases suministrados. Al practicarse por el receptor la devolución de dichos envases se le abonará lo cargado con un demérito máximo del 20 por 100 siempre que los sacos sean suceptibles de ser repasados y vueltos a poner en servicio.

4.° Embalajes de hilados. Para todas las fibras regirán las siguientes normas:

SACOS.—El precio oficial vigente será el que el remitente podrá cargar en factura. Cuando el remitente reciba los envases en condiciones que permitan sean repasados y vueltos a poner al servicio, abonará lo cargado en factura con un demérito máximo del 20 por 100.

FARDOS.—El precio de los mismos será el de los metros de arpillera que se empleen en la confección del fardo y al precio oficial vigente, incrementando el importe del papel y cordel utilizado en su confección, por cuyo concepto se considerará como máximo un 10 por 100 del valor de la arpillera.

CAJAS ESPECIALES PARA HILADOS.—El embalaje del algodón en estas cajas de madera, destinado a circular dentro de la región donde radica la fábrica del hilador, se cargará al precio máximo de 50 pesetas por unidad, abonándose a su devolución el valor cargado, menos un 10 por 100 como máximo en concepto de demérito por gastos de reparación en las mismas.

El embalaje del rayón en cajas de madera se cargará estrictamente a su precio de coste hasta un máximo de 150 pesetas por unidad, abonándose a su devolución el valor cargado, deducido un 10 por 100, como gastos de reparación, como máximo. Las cajas de cartón que contengan 10 kilogramos de rayón (coronas) se cargará igualmente por su coste hasta un máximo de 2'50 pesetas por uuidad, abonándose a la devolución el valor íntegro cargado. Igual régimen se seguirá para los tubos, carretes, canillas y demás materiales en el que vá acondicionado el rayón.

Las cajas de madera que contienen hilaturas de estambre o de lana cargada, se cargarán estrictamente a su coste con un tope máximo de 100 pesetas por unidad y serán abonadas a su devolución por el valor cargado, deduciéndo un 10 por 100 como máximo en concepto de gastos de reparación. Los tubos, culotes serán cargados a su coste y a su devolución abonados por el total íntegro cargado. Los cestos serán cargados a su precio de coste y abonados a su devolución por el valor íntegro cargado.

5.° Embalajes para tejidos. Paquetes. El precio del envasado en paquetes que puede ser cargado en factura por el remitente, será como máximo de 0'10 pesetas por decímetro cúbico.

Fardos con arpillera. El precio de los mismos, será el de los metros de arpillera que se empleen en la confección del fardo y al precio oficial vigente, incrementando el importe del papel y cordel utilizado en su confección, con un máximo de 10 por 100 del valor de la arpillera. Si los fardos fuesen reforzados con flejes de hierro el incremento podrá alcanzar como máximo un 20 por 100 del valor de la arpillera.

Cajas de madera. Para esta clase de embalajes destinados a los tejidos se cargará en factura exclusivamente el precio de coste.

6.° Acarreos. Teniendo en cuenta la costumbre establecida en cada caso, podrán cargar los proveedores los gastos de transporte de las mercancías desde su almacén al ferrocarril o al almacén o enfardador designado por el comprador de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en la localidad de que se trate, haciéndolo constar así en la factura, no pudiendo pasar en ningún caso este cargo de 30 pesetas por tonelada.

7.° Gastos por etiquetado y empaquetado especial. Por estos conceptos quedan autorizados únicamente los fabricantes de hilos para labores (paquetería) a cargar en sus facturas un tanto por ciento que no podrá exceder nunca del medio por ciento del valor neto de la mercancía. Dicha autorización deberá dejar excluido todo cargo que esté ya autorizado en las normas de cálculo del precio de venta del artículo.

8.° Disposición general. Ninguno de los cargos autorizados podrán repercutir en el consumidor final, ya que el precio de venta al público viene determinado por el precio de venta en fábrica, incrementado por los porcentajes autorizados al comercio al por mayor y menor.

Todos los recargos autorizados se considerarán como topes máximos que pueden ser cargados en factura, siendo potestativo de los vendedores la rebaja de dichos cargos de acuerdo con la libre competencia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 10 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Núm. 2.561

A continuación se transcribe la resulución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio sobre fijación de precios de carbones activos decolorantes y absorventes:

«Estudiadas por la Oficina de Precios de este Ministerio las instancias de las Entidades «Fabricación Española del Carbón Activo», S. A. Gros, con domicilio en esta capital calle Dos Amigos número 3 y Serrano 9, respectivamente y «Unión Química del Norte de España», domiciliada en Bilbao, calle de Buenos Aires número 4, en solicitud de fijación de precio del carbón activo (decolorante) de su fabricación; esta Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y visto el informe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, ha resuelto lo siguiente:

1.°—Autorizar con carácter general para toda España, los precios de venta en fábrica, excluído envase, que a continuación se indican:

Carbones activos decolorantes. 14'00 ptas. kg.

Carbones activos absorbentes. 20'00 ptas. kg.

2.°—No existiendo métodos generales de apreciación de los carbones activos, pues varían con el tipo de carbón y la sustancia a tratar y reduciendo el número de tipos (dentro de su característica, decolorante o absorbente), y de ensayos a mínimo, deberán cumplir las siguientes condiciones:

Carbones para decoloración General. — Vinos, caldos, colorantes disueltos, etc., ensayo en azul de metileno: se agita en frío durante una hora, 0'2 grs. de carbón con 100 c. c. de solución de azul de metileno de 0'5 grs. /1 filtra y mide colorimétricamente la concentración final. Han de haberse absorbido mas de 200 mgr. de azul/gr. carbón.

Carbones para melaza, azucar, glucosa, jarabes etc.—Por comparación con la carborafina tipo Aussig

midiendo las cantidades de los dos carbones que descoloran el 60% soluciones de melaza de 20% Stammer, con PH 6,8 a 7,0, a 80° C. y en 20 minutos. Se ha de alcanzar el 75% del Tipo.

Carbones para uso medicinales. – Método de la Farmacopea Alemana (A. A B 6): 0·2 grs del carbón secado a 120° C. se agita con 200 c. c. de solución de bicloruro de mercurio al 1 o/oo, durente cinco minutos. Se determina el bicloruro residual. El carbón ha de haber absorvido el 70% de su peso.

Carbón para recuperación de disolventes. – Ha de absorber a saturación 40% de su peso en benzol, con aire conteniendo 32 grs. benzol 1/m3 a 20°C. (1/10 de saturación.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 10 de Julio de 1944. – El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Jefatura de Minas

MINAS **Núm. 10.226**

Núm. 2.013

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio González Vázquez, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Mayo de 1944 solicitando se le concedan 55 pertenencias de la mina denominada «San Alberto», de mineral Mica, sita en el término de Espiel y paraje denominado Pobillo y Alamedilla, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1944, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina mas Sur de la cerca del cortijo llamado Alamedilla de don Ricardo Crespón, y desde él se medirán en dirección Oeste 45° N. 500 metros, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca S. 45° O. 300 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca O. 45.° N. 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca N. 45° E. 500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca E. 45° S. 1.700 metros.

De 5.ª a 6.ª estaca S. 45° O. 500 metros.

De 6.ª a 7.ª estaca O. 45° N. 300 metros.

De 7.ª a 8.ª estaca N. 45° E. 300 metros.

De 8.ª estacaa P. partida O. 45° N. 500 metros. Quedando así cerrado el perímetro de las 55 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1944. – El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Sindicato Vertical de Hosteiería y Similares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.567

Gremio Fiscal para la exacción del Impuesto de Consumos de Lujo (Epígrafe 18)

Se pone en conocimiento general que en la reunión de este Gremio del día 3 del actual, fué designado Agente Ejecutivo para el cobro por la vía de apremio del Impuesto concertado sobre Consumos de Lujo, el vecino de esta capital don Rafael Quintela Barrios.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 11 de Julio de 1944. – El Delegado Provincial del Sindicato y Presidente del Gremio Fiscal.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.547

ANUNCIO OFICIAL

La Sección primera de la Audiencia de esta capital ha acordado citar por medio del BOLETIN OFICIAL a los testigos propuestos en la causa número 331 año de 1940 del Juzgado del distrito número 2 de esta ciudad, por delito de estafa contra Antonio Triviño Navarro, y cuyos domicilios se ignoran; Eustaquia Garrido García, Purificacióu Rubio Llamas y Francisco Alba Granados, para que el día 23 de Agosto próximo y hora de las diez y media comparezcan al acto del juicio oral de dicha causa, con apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar si no lo verificaran.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 11 de Julio de 1944. – El Secretario, José Gutiérrez de los Ríos. – Rubricado.

Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 2.508

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia.

Hago saber: Oue ignorándose el paradero de los deudores al Pósito de Belalcázar, que a continuación se detallan, se les requiere por el presente para que en el plazo de cuarenta y ocho horas de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectivos sus descubiertos en las arcas del Pósito local, con los recargos correspondientes, bien entendido que, en caso contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Número del expedíente.-Derechos-Fecha de la obligación: Día, Mes, y Año. – Principal: Pesetas, – Intereses: Pesetas. – Recargo: Pesetas. – Total: Pesetas.

19, Joaquín Molina Lozano, 1 Marzo 1931, 75, 68'28, 28'66, 171'94.

23, Antero Cáceres Cota, 1 Agosto 1931, 200, 174'29, 74'86, 449'15.

44, Blás Molina Lozano, 1 Septiembre 1931, 500, 265'83, 153'17, 919.

69, Luis Fernández Calderón, 1 Febrero 1936, 150, 70'74, 44'15, 264'89.

Lo que se hace público a sus efectos.

Belalcázar 15 de Junio de 1944. – El Agente, José de Torres Laguna.

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 2.514

Terminado el plazo de exposición al público del repartimiento general de utilidades de esta villa correspondiente al pasado año de 1943, por acuerdo de la Corporación municipal fecha 5 de los corrientes, se hace público que la cobranza voluntaria de las cuotas del mismo será por plazo de veinte días a contar de la fecha y por tanto todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros han de satisfacer sus cuotas en plazo indicado ya que de así no hacerlo incurrirán en los recargos correspondientes.

La Oficina Recaudadora estará en la planta baja de este Ayuntamiento a cargo del Administrador de Arbitrios don Francisco López Porcuna.

Lo que se hace público para general conocimiento y que nadie pueda alegar ignorancia.

Valenzuela a 6 de Junio de 1944.— El Alcalde, Manuel Pérez.

ALCARACEJOS

Núm. 2.515

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Municipio, de próximo pasado ejercicio, hace haber:

Que confeccionado por esta Junta el repartimiento general de utilidades formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 para el ejercicio de 1943, estará este expuesto al públco en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a los fines previstos en los artículos 510 y 511 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por personas o entidades comprendidas en el repartimiento; estas reclamaciones habrán de formularse en hechos concretos y determinados con los justificantes precisos y serán presentadas en la Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alcaracejos 4 de Julio de 1944.— Claudio Rísquez.

RUTE

Núm. 2.495

Don Juan García Maqueda, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de Rute.

Hago saber: Que para el cobro de las exacciones e impuestos municipales de esta villa ha sido nombrado Agente Ejecutivo municipal don Antonio Cobos Guerrero, cesando en igua cargo el nombrado don Juan Antonio Cruz Alcalá.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Rute a 5 de Julio de 1944.—El Alcalde, Juan García Maqueda.

EL CARPIO

Núm. 2.506

El Alcalde de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, se pone en conocimiento de los contribuyentes tes que desde el día de la fecha queda puesto al cobro en la Recaudación municipal situada en estas Casas Consistoriales, advirtiéndole que tarnscurridos que sean los plazos legales, se decretará el apremio contra los deudores morosos.

El Carpio 24 de Junio de 1944.— Pedro López Cubero.

TORRECAMPO

Núm. 2.531

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el apéndice de las alteraciones solicitadas en la riqueza Urbana de este término, que han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante el plazo indicado puedan ser examinados por quien lo desee y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrecampo 1.º de Julio de 1944.— El Alcalde, Juan Campos.

MONTORO

Núm. 2.532

Formada la relación de altas y bajas al Registro Fiscal de Edificios y solares, durante el actual ejercicio, se anuncia la exposición al público de expresado documento, por plazo de ocho días en la Secretaría municipal para que durante el mismo, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan producirse las reclamaciones que estimen en su derecho los señores contribuyentes de este término.

Montoro 8 de Julio de 1944.—Andrés Herrera.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.441

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles militares se proceda a la busca y ocupación del semoviente que a continuación se expresa propio de don Pedro Aparicio Romero a quien le fué sustraido el día 24 de los corrientes, del sitio Fuente de la Rosa Alta, término de La Rambla.

Al propio tempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraido, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 30 de Junio de 1944. – José del Rosal. – El Secretario, Ricardo Aguilar.

Efectos sustraidos

Mulo siete años, menos de marca, hierro, El Aguila número 6 en paletilla izquierda, herido recientemente en la caña de la pata izquierda, cuya herida le impide andar con soltura.

Ministerio de Cultura 2024

MONTORO.

Núm. 2.525

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez municipal y accidental de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Antonio Molleja Morales, representado por el Procurador don Martín Vega-Leal Delgado, contra don Manuel Serrano Martínez, en reclamacion de cantidad, hoy en ejecución de sentencia y he mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes embargados a este que después se indicarán, señalándose para su remate el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Mártires de la Cruzada número seis.

BIENES EMBARGADOS

Un motor de seis caballos H. P. marca tipo Estanda, diez y seis amperes, woltios 215/375, núm. 28.969, apreciado en dos mil cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos (2.048'50 pesetas).

Un aparato para serrar madera de ochenta centímetros, tipo F. B. A. con rodamiento de bolas y muelles tensor apreciado en seis mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (6.468'00 pesetas).

CONDICIONES

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los bienes están depositados en poder del deudor don Manuel Serrano Martínez, calle Juan de la Cruz Criado número quince de Villa del Río, donde podrán verlos los que lo deseen.

Dado en Montoro a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. – Pedro Rodríguez. – El Secretario, Pedro Criado.

OBEJO

Núm. 2.428

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa en providencia de este día, ha dispuesto se cite al autor o autores, que en el día ocho del actual y en la Vía Férrea, kilómetros 12'400 al 19, hurtaron el cuerpo superior de la farola del disco alumbrado de la Estación de Cerro-Muriano, para que en el día quince del próximo mes de Julio y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado, para celebrar juicio de faltas, a cuyo acto deberán comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse y de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Obejo a 30 de Junio de 1944. – El Secretario, Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 2.543

Don Rafael Rodríguez Vega, Juez municipal de Almedinilla.

Hago saber: Que cumpliendo carta-orden del señor Juez de Instrucción de partido, dimanante del sumario número 9 de 1938 contra Manuel Castillo Jiménez y otros por estafa, se saca a subasta por primera vez y término de veinte días la siguiente finca:

Una casa de morada compuesta de dos piezas y corral que linda por su derecha entrando con la de Antonio Aguilera Jiménez, izquierda con la de Antonio Ruiz López y fondo con tierras del Duque de Medinaceli. No consta su extensión y es la número 50 de calle Calvo Sotelo de esta Villa habiendo sido valorada en DOS MIL PESETAS.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de Agosto próximo a las once horas.

Para tomar parte en ella los licitadores habrán de consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 del avalúo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad consistentes en contrato de compra-venta y carta de pago de derechos reales están de manifiesto en esta Secretaría y con ellos habrán de conformarse el rematante sin poder exigir otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca.

Almedinilla a 8 de Julio de 1944. —Rafael Rodríguez.—El Secretario, A. Trancoso.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.432

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino de Primera Instancia del partido, por cese del titular.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que con esta fecha y en los expedientes sobre responsabilidades políticas tramitados en este Juzgado que a continuación se relacionan, se ha dictado auto de sobreseimiento, conforme al artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, habiendo por tanto recobrado los respectivos encartadas, la libre disposición de sus bienes:

Relación.—Año 1943

Vecinos de Puente Genil

Número 72.—Contra Rafael García Lozano.

Número 73.—Contra Manuel Leal Mármol.

Número 74.—Contra Antonio Quintero García.

Número 77.—Contra Ramón Aguilar Jiménez.

Número 78.—Contra José Serrano Reina.

Número 79.—Contra Rafael Cejas Torres.

Número 80.—Contra Juan Ramírez Cabezas.

Número 81.—Contra Pascual Román Pérez.

Número 85.—Contra Francisco Guerrero Arroyo.

Número 86.—Contra Miguel Guerrero Sánchez.

Número 87.—Contra José Nerja Delgado.

Número 88.—Contra José Gutiérrez Saldaña.

Número 89.—Contra Emilio Cosano Sánchez.

Número 91.—Contra Leocadio Hidalgo Guerrero.

Dado en Aguilar de la Frontera a 27 de Junio de 1944.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.433

Don Bernabé Pérez Jiménez Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino de Primera Instancia del partido, por cese del titular.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que en los expedientes sobre responsabilidades políticas tramitados en este Juzgado que a continuación se relacionan, se ha dictado auto de sobreseimiento, conforme al artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, habiendo por tanto recobrado los respectivos encartados, la libre disposición de sus bienes:

Relación.—Año 1943

Vecinos de Aguilar

Número 53.—Contra Antonio Carretero Prieto.

Número 76.—Contra Antonio Romero Jarabo.

Número 84.—Contra José Postigo García.

Dado en Aguilar de la Frontera a 20 de Junio de 1944.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.480

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, desaparecidos en la madrugada del día 23 de Junio del sitio Hoyo del Herradero de Juan de Monturque, propiedad de Juan Palma García y Diodoro Rojas Reyes, que caso de ser hábidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en sumario número 81 de 1944.

Semovientes

Burra raza española, edad 22 años, alzada 1'25 metros, capa negra, señas particulares, bocibragada, caricana, pelo blanco en los costillares, hierro La Paloma, cadera izquierda, faltándole dos dientes en la parte de arriba lado izquierdo, sin asegurar.

Otra burra de 8 años, pelo rucio clara, alzada 1'28 metros, señas particulares del aparejo en el lomo y en la mano izquierda en la parte del casco y sobre la herradura lo tiene levantado, tiene en la culata parte izquierda hierro La Mundial.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Julio de 1944.—Bernabé Pérez. —El Secretario, P. H. A. García.

Núm. 2.481

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido, por haberse producido la vacante.

En virtud del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas que después se relacionarán, se ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento conforme al artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, y como consecuencia de ello, los respectivos encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Relación

Vecinos de Puente Genil

Número 92.—Contra Rafael Serrano Aranda.

Número 94.—Contra Antonio Cosano Ortiz.

Número 101.—Contra Antonio Silva Doblare.

Dado en Aguilar de la Frontera a 28 de Junio de 1944.—Bernabé Pérez. —El Secretario, P. H. A. García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.426

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se llama por término de diez días a un individuo llamado Juan, de unos 25 a 26 años de edad, sin domicilio conocido, que reside con mucha frecuencia en Córdoba, moreno, estatura regular, pelo negro laso, de carnes regulares, bien vestido, sin cicatrices, quinquillero de profesión, el cual se dice que en unión de Antonio Fernández Fernández, sustrajeron de una cuadra existente en el domicilio del vecino de Belmez con domicilio en aldea de doña Rama Antonio García Caballero, en la noche del 12 al 13 de Febrero de 1943, tres caballerías mulares, que fueron vendidas a un vecino de Talarrubias (Badajoz) llamado José, llamando al referido para ser oido en el sumario que por mentado hecho se sigue en este Juzgado con el número 23 de 1943, apercibiéndole que si no comparecen les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Dado en Fuente Obejuna a 28 de Junio de 1944. – José María Luque. – El Secretario, P. H. Firma ilegible.

Núm. 2.427

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 67 de este año por intervención de una caballería mular sexo macho, castaño oscuro, lucero, bociclaro, entrepelado parte inferior cuello y pecho pelos blancos costillares y dorso, hierro La Mundial confuso en muslo izquierdo, Fénix Agrícola V. 2 en muslo derecho, cicatrices en haces de cuello y encuentro, alzada 1'47, de edad 16 a 18 años, he acordado insertar el presente edicto, llamando por término de diez días a la persona o personas que se crean dueños del referido mulo, a los efectos procedentes.

Dado en Fuente Obejuna a 27 de Junio de 1944. – José María Luque. – El Secretario, P. H. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA